RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de abril de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0130-SOT-56, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 8 de febrero del año en curso, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia (...) la instalación de un taller clandestino en una casa habitación [ubicado en Calle Norte 3 A, número 4615, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero] al parecer con la finalidad de fabricar carteras y agendas, generando ruido excesivo con la maquinaria y herramientas que usan en la fabricación de sus productos (...) en un horario de 07:00 a 24:00 horas, todos los días (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-676-2010, de fecha 19 de febrero del año en curso, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-0130-SOT-56; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 2 de marzo de 2010, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-676-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio ubicado en Calle Norte 3 A, número 4615, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, los días 3 y 30 de marzo del año en curso, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha 3 de marzo de 2010

(...) desde el espacio público de la Calle Norte 3-A, frente al predio marcado con el número 4615, se observa un inmueble de dos niveles, con número exterior visible, sin rótulo o letrero exterior. ----------

www.paot.org.mx

Se procede a tocar en el lugar, atendiendo el llamado el C. Israel Morales Espejel a quien previa y debida identificación se le explica el motivo de la visita, y se le notifica el oficio PAOT-05-300/310-81-2010, persona que se ostenta con el carácter de responsable del taller y nos permite el acceso al interior del predio. ---------- Observando en la azotea una estructura metálica cubierta con lámina de fibra de vidrio de aproximadamente cuatro metros por dos y medio metros, se advierte en el interior una mesa de trabajo de madera, un esmeril marca truper de ½ HP, una máquina de coser con motor de 1 HP, una suajadora manual. ----------
No se consta el ruido debido a que no se están llevando actividades en el lugar, no obstante lo anterior la persona con la que se entiende la diligencia enciende el esmeril y la máquina de coser percibiendo ruido moderado. ----------
Cabe señalar que se nos permite tomar fotografías del lugar. ----------

Reconocimiento de fecha 30 de marzo de 2010

(...) constituidos en el espacio público de la Calle Norte 3-A, frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados se procede a tocar en el predio, solicitando la presencia del C. Israel Morales, entendiendo la diligencia con quien dijo ser su esposa, manifestando que su esposo no se encuentra, sin embargo en relación a la denuncia, indica que el taller que se encontraba en la azotea ya fue desmantelado y la maquina de coser vendida toda vez que su cónyuge no se dedicara a la fabricación de carpetas y carteras.
Cabe señalar que se nos permite el acceso al predio y se nos guía a la azotea, observando que el área ocupada por la estructura metálica con lámina de fibra de vidrio ya no se encuentra instalada. (...). ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-81-2010, de fecha 19 de febrero de 2009 (sic), dirigido al Propietario, Responsable, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento ubicado en Calle Norte 3 A, número 4615, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que se deben cumplir en materia de uso de suelo y ruido, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho conviniera. ----------

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó el Sistema de Información Geografía de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en la página web localizada en http://www.seduvi.df.gob.mx, desprendiéndose que al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica una zonificación H4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre). ----------

Mediante escrito de fecha 2 de marzo del año en curso, la persona denunciante vía correo electrónico, autorizó a esta Unidad Administrativa para que se le notificara todo tipo de actuaciones por el mismo medio. ----------

Con fecha 29 de marzo del año en curso, la persona denunciante vía telefonica manifestó que tiene aproximadamente 15 días que la persona responsable de las actividades objeto de denuncia, las dejó de realizar, desmantelando la estructura metálica que se encontraba en la azotea del predio, por lo que se le informó que se valorarian las constancias que integran el expediente a efecto de emitir la resolución correspondiente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende, son los relativos a la presunta violación al uso de suelo y generación de ruido, derivado de las actividades de un taller ubicado en Calle Norte 3 A, número 4615, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero. ----

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, la zonificación H4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la confección de artículos de cuero (Industria) aparece como Prohibido. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 3 de marzo de 2010, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I y 94 del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia el personal actuante observó en la azotea del inmueble la existencia de una estructura metálica cubierta con lámina de fibra de vidrio de aproximadamente 4 por 2 ½ metros, advirtiendo en el interior una mesa de trabajo de madera, un esmeril marca Truper de ½ HP, una máquina de coser con motor de 1 HP, y una suajadora. En relacion al ruido este no se constata, no obtante lo anterior el C. Israel Morales persona con la que se entendió la diligencia, encendió el esmeril y la máquina de coser, percibiendose ruido moderado. ----------

Aunado a lo anterior, tal y como obra en las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la persona denunciante, con fecha 29 de marzo de 2010, vía telefónica, manifestó que tiene aproximadamente 15 días que la persona responsable dejo de realizar actividades, desmantelando la estructura metálica que se encontraba en la azotea del predio. ----------

En razón de lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que la estructura metálica que se encontraba instalada en la azote ya no se encuentra instalada; asimismo, la persona con la que se entendió la diligencia y quien dijo ser cónyuge del C. Israel Morales, manifestó que la máquina de coser fue vendida toda vez que ya no se dedicará a la fabricación de carpetas y carteras. ----------

De lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial desprende que los hechos que motivaron la presente denuncia dejaron de existir y como consecuencia tampoco persisten elementos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de uso de suelo y generación de ruido, toda vez que el responsable de la fabricación de agendas y carteras dejó de realizar las actividades desmantelando la estructura metálica *donde* se encontraba la máquina de coser y herramienta ubicada en la azotea del predio identificado con el 4615 de la Calle Norte 3 A, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, actualizándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, consistente en imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se tiene por concluido el trámite de la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- De conformidad con lo previsto en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio identificado con el 4615 de la Calle Norte 3 A, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H4/25 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para Industria se encuentra Prohibido. ----------

2.- La actividad de fabricación de agendas y carteras que se realizaban en el inmueble identificado con los número 4615 de la Calle 3 A, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, dejaron de existir, lo cual se corroboró con el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día 30 de marzo del año en curso, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para seguir con la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La actividad de fabricación de agendas y carteras que se realizaban en el inmueble identificado con los número 4615 de la Calle 3 A, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, dejaron de existir, lo cual se corroboró con el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día 30 de marzo del año en curso, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para seguir con la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CNER/CVSA